



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2014, del Consejero, relativa a la solicitud de rectificación de error material en el Plan General Municipal de Cáceres referido a las parcelas M-13 y M-19.1, del API 12.01 "Residencial Ronda". (2014060869)

Advertido error por el Ayuntamiento de Cáceres en relación con las previsiones contempladas en el vigente Plan General Municipal, en relación con las condiciones particulares del equipamiento comercial parcelas M-13 y M-19.1 del API 12.01 "Residencial Ronda".

Se comprueba que efectivamente las determinaciones relativas a superficie, edificabilidad, n.º de plantas y ocupación que en el vigente PGM figuran para la parcela M-13, son las determinaciones establecidas para la parcela M-19.1 en el Plan Parcial de desarrollo del sector SUP 2-1 del anterior Plan General, planeamiento inmediatamente antecedente del PGM vigente.

Por su parte las determinaciones relativas a edificabilidad y n.º de plantas que en el PGM figuran para la parcela M19.1 son las establecidas para la parcela M-13 en el Plan Parcial del sector SUP 2-2, no así las relativas a superficie (tanto en el Plan Parcial del sector como en el Proyecto de Compensación figura como superficie de esta parcela 7.311 m², en lugar de 6.087 m² que figuran en el PGM) y la ocupación (en el Plan Parcial la ocupación que se dispone para esta parcela es del 30% en lugar del 80% que figura en el PGM).

Revisado el expediente, así como el contenido del Plan Parcial del citado SUP 2.1, los técnicos de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo han confirmado su existencia mediante la revisión de las actuaciones practicadas y han podido constatar que:

El Plan General Municipal de Cáceres en su art. 3.2.6 referido al ámbito y características de las Áreas de Planeamiento Incorporado (API) expresa: "En este tipo de áreas, urbanizadas en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, el Plan General asume con carácter general las determinaciones concretas del planeamiento y su gestión inmediatamente antecedente; de esta forma el Plan mantiene e integra este planeamiento en su cuerpo normativo, en algunos casos con ligeras adaptaciones".

La ficha de ordenación del API-12-01 no contiene ninguna observación que haga pensar en la voluntad de realizar alguna adaptación respecto de lo ordenado según el Plan Parcial, si bien consta que posteriormente a éste, fueron aprobadas modificaciones al mismo y Estudios de Detalle, los mismos no habrían tenido incidencia, según certifica el Secretario General del Ayuntamiento.

Por tanto puede entenderse que existe una discrepancia entre los parámetros recogidos para las manzanas M-13 y M-19, y la propia definición de la API que se remite al Plan Parcial del Sector 2.1.

De conformidad con lo señalado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

Esto presupuesto, como quiera que la aprobación definitiva de la que trae causa el asunto que aquí se informa requería de la complejión del expediente conforme a sus términos, que el error se produjo precisamente en este trance. Es por lo que la rectificación de este vicio interno ha de corresponder al órgano competente para la aprobación de la modificación y, por ende, considerar adecuada la solicitud cursada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.g del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y en el artículo segundo del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 27 de febrero del 2014.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

ACUERDA:

Proceder a la subsanación del error material advertido en cuanto a las previsiones que deben completarse para las referidas parcelas.

Publicar, como Anexo a esta resolución, la nueva ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente corrección de errores.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC) y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 4 de abril 2014.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

**ANEXO**

Como consecuencia de la subsanación de error más arriba epigrafiado por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de fecha 4 de abril de 2014, se modifica el apartado "Equipamiento comercial" de la ficha de Ordenación del Área de Planeamiento Incorporado API-12.01 "Residencial Norte", que queda redactado como sigue:

EQUIPAMIENTO COMERCIAL***Condiciones particulares***

Las condiciones de la ordenanza Equipamiento Comercial son equiparables a las definidas para la zona 7 Actividades económicas grados 3 pequeño y medio comercio y grado 4 grandes superficies comerciales y terciario de oficinas en nuevas ordenaciones del PGM de Cáceres, salvo en lo relativo a edificabilidad y ocupación que se regirá por lo especificado en la siguiente tabla y los ED que desarrollan las parcelas para la citada tipología.

API 12-01					
MANZANA	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	TITULARIDAD	N.º PLANTAS	OCUP. PLANTA
7.3Y4					
M-13	7.311	400	PV	2	30%
M-19.1	16.032	7.880	PV	2	80%